

ROSETIF. 9/SET/2015

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10 DE BILBAO
BILBOKO LAN-ARLOKO 10 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016899
FAX: 94-4016970
NIG PV/ IZO EAE: 48.04.4-14/007007
NIG CGPJ / IZO BJKN :48.020.44.4-2014/0007007



Pieza ejecución / Beteazp.pieza 86/2015

Procedimiento Origen / Jatorrizko Prozedura: Despidos/Iraizpenak
688/2014

SOBRE / GAIA: DESPIDO
EJECUTANTE / ALDERDI BETEARAZLEA:
PARTE EJECUTADA / BETEARAZPENPEKO ALDERDIA: AYUNTAMIENTO DE ABANTO Y ZIERBENA

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª FERNANDO BREÑOSA ALVAREZ DE MIRANDA

En BILBAO (BIZKAIA), a veintinueve de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2015 se dictó sentencia por este Juzgado en Despidos 688/2014, cuyo fallo establece:

"Que estimando la demanda formulada por DÑA. frente a ASOCIACION TURISMO ENKARTACIONES "ENKARTUR", AYUNTAMIENTO DE ABANTO- ZIERBENA y ABANTO- ZIERBENA ZERBITZUAK SL, debo declarar y declaro el despido causado a la actora como nulo condenando a las demandadas - ASOCIACION TURISMO ENKARTACIONES "ENKARTUR", AYUNTAMIENTO DE ABANTO- ZIERBENA y ABANTO- ZIERBENA ZERBITZUAK SL - de forma solidaria a la readmisión inmediata de la misma en su puesto de trabajo y en cualquiera de las empresas a elección de esta, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido 7-7-14, hasta la notificación de esta sentencia a razón de 44,12 euros al día y con devolución de la demandante de la indemnización percibida."

SEGUNDO.- Dicha resolución fue recurrida por ABANTO ZIERBANA

ZERBITZUAK S.L., ASOCIACION TURISMO ENKARTACIONES ENKANTUR y
AYUNTAMIENTO DE ABANTO Y ZIERBENA.

TERCERO.- El 26 de mayo de 2015 se presentó escrito por
interesando la ejecución provisional de la sentencia.

CUARTO.- Se citó a las partes a una comparecencia para el día 20 de julio de 2015
horas, al objeto de oír las en relación a esa petición, con el resultado que consta en el acta
levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Insta la parte ejecutante incidente de readmisión provisional irregular y ello
por cuanto entiende que abona incorrectamente el salario, al entender ser inferior al que debía
percibir en el Ayuntamiento, y, asimismo respecto a la jornada, y, por último no se le ha
proporcionado el fichaje digital de entrada y salida.

Hemos de partir que la ejecución provisional (art. 297LRJS), responde a la idea del
cumplimiento provisional de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social y pendiente del
recurso de suplicación.

Por tanto lo que se ejecuta provisionalmente es la sentencia dictada por el órgano
jurisdiccional "a quo".

Pues bien, la sentencia fija unas circunstancias laborales de la demandante para con la
empresa Asociación Turismo Enkartaciones, concluyendo en la declaración del despido nulo, y
condenando tanto a ésta como al Ayuntamiento de Abanto y Zierbana y Abanto-Zierbana
Zerbitzuak SL de forma solidaria a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, y en
cualesquiera de las condenadas a elección de la trabajadora. La trabajadora optó por la readmisión
en el Ayuntamiento de Abanto y Zierbana.

Sentado lo anterior el Ayuntamiento ha cumplido con la obligación derivada de la
sentencia, salario y jornada, otra cuestión lo serán los derechos de la trabajadora, ante la
definitiva opción y conforme a las circunstancias de la prestación de servicios en dicho
organismo, lo que no debe ser objeto de esta ejecución provisional sino de procedimiento
ordinario distinto.

En su consecuencia se desestima la pretensión porque la ejecutada provisionalmente ha
cumplido la sentencia en cuanto a las condiciones que venía disfrutando en la empresa
"Enkantur", (art. 297 LRJS)

PARTE DISPOSITIVA

Que no había lugar a estimar y no estimaba el incidente de readmisión provisional irregular frente al Ayuntamiento de Abanto y Zierbana.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO

FIRMA SECRETARIO JUDICIAL